

CORTE

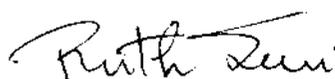
CONSTITUCIONAL

JUEZ PONENTE: Doctora Ruth Seni Pinoargote

- 4 centros (2)

**CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 22 de mayo de 2012.- las 15:14.- **VISTOS:** De acuerdo con lo preceptuado en la Constitución de la República; artículo 197 y Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en lo prescrito en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero de 2010 y en el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para la conformación de la Sala de Admisión, en sesión extraordinaria de 12 de abril de 2012 esta Sala integrada por los doctores Ruth Seni Pinoargote, Edgar Zárate Zárate y Hernando Morales Vinuesa, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCAN** conocimiento de la causa **0553-12-EP**, relacionada con la *acción extraordinaria de protección*, deducida por Hilda Irene Calvache Vasconez en contra de la sentencia de 23 de enero de 2012 con auto de ampliación notificada el 26 de enero de 2012; la accionante manifiesta que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos, a la adecuada motivación de las decisiones de organismos públicos y a los principios de interpretación constitucional contenidos en los artículos 75, 11 inc. penúltimo, 76.7 lit. I), y 427 de la Constitución de la República. Indica que una decisión judicial no puede únicamente basarse en el informe de quien la acusa debido a que es atentatorio contra los derechos fundamentales de las personas ya que el análisis se tiene que centrar en la posición de la sala con respecto al caso y a los hechos mas no con respecto a solo un instrumento procesal, lo que la ha dejado en la indefensión debido a que no se respetó el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República. Además indica que se ha vulnerado el derecho a una adecuada interpretación constitucional. Solicita que se declare la sentencia dictada por los jueces de la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia ha vulnerado sus derechos constitucionales y que por lo tanto se reparen los mismos de manera integral.- Con estos antecedentes, esta Sala considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*; **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que*

*se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"; y,*  
**CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 *ibidem*, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0553-12-EP.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Hernando Morales Vinuesa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 22 de mayo de 2012.- las 15:14.-

  
Dra. Marcía Ramos B.  
**SECRETARIA**  
**SALA DE ADMISIÓN**